

C

Bogotá, Marzo 15 de 1991

NIT. 800.067.315

Doctor
OTTY FATIÑO H.
Miembro de la Asamblea Nacional Constituyente
Ciudad.

Respetado Doctor:

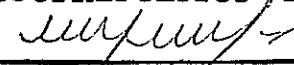
Por la presente y a nombre de **COOPREPUESTOS LTDA.** "Cooperativa Multiactiva de Importadores y Distribuidores de Autopartes", con Personería Jurídica expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, con jurisdicción y ámbito territorial nacional P.J. No. 0919 de Mayo 11 de 1989; tenemos el agrado de presentar a ustedes la **PROPUESTA** del Comité de Integración del Sur de Bogotá, para que el Cooperativismo sea incluido en la Reforma Constitucional con un elemento conformativo de la Economía Solidaria.

Nuestro documento contiene:

- Exposición de motivos
- Propuesta.

Anexamos Resolución de Personería Jurídica expedida por el DANCOOP.

Cordialmente,
COOPREPUESTOS LTDA.



MARIA LUISA QUIJANO GOMEZ
 Gerente



OLIVERTIO RODRIGUEZ
 Presidente Consejo Adm/tivo

PROPUESTA DE LA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE AUTOPARTES

"COOPREPUESTOS LTDA"

Personería Jurídica 0919 de Mayo de 1.989 (DANCOOP)

A LA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

"EL ESTADO DARA PROTECCION ESPECIAL AL SISTEMA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, COOPERATIVA, COMUNITARIA Y ASOCIATIVA. LOS PROPOSITOS DE TALES ENTIDADES TENDRAN PRIMACIA SOBRE LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES. EL LEGISLADOR PODRA IMPONER LA FORMA SOLIDARIA PARA LA EXPLOTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS O DE SERVICIOS Y OTORGARA PREFERENCIA A LAS ENTIDADES SOLIDARIAS EN LA ADJUDICACION DE CONTRATOS, FOMENTARA SU PARTICIPACION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA."

A N T E P R O Y E C T O

PROPUESTA DEL COOPERATIVISMO A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

INTRODUCCION

El Cooperativismo nace como una respuesta solidaria a los excesos del capitalismo.

Tiene tres fuentes y tres bases fundamentales:

UNA FUENTE IDEOLOGICA: Constituida por toda la filosofia humanística desarrollada en toda la historia del pensamiento, incluido el cristianismo. Fuente que constituye la base doctrinaria del cooperativismo que tiene su anclaje en el principio de la dignidad del hombre.

UNA FUENTE ECONOMICA, BASADA EN LA PROPIEDAD PRIVADA, NO CAPITALISTA, ni individualizada, sino solidaria y cooperativa, lo que la incluye dentro del sector de la economía solidaria, con un contenido democrático-científico organizado, ya que es una empresa que se caracteriza por la distribución democrática de los excedentes, no por el afán indiscriminado de lucro.

UNA FUENTE SOCIAL O POLITICA, sustentada en la concepción democrática de la participación igualitaria, ejemplo y fuente de paz para todo COLOMBIANO.

En Colombia, no existe ninguna rama de actividad humana que no haya

sido acogida por el COOPERATIVISMO, en producción agrícola e industria actividades profesionales, servicios públicos, educación, sanidad, recreación, transporte, trabajo, vivienda y demás se encuentran integrados. Existen casi cuatro mil Cooperativas, con más de dos millones de afiliados y con una población beneficiada cercana a los cinco millones, con cincuenta millones de pesos de Capital y activos de ciento veinte mil millones de pesos.

COOPERATIVISMO Y SECTOR SOLIDARIO DE LA ECONOMIA: El cooperativismo hace parte activa del sector solidario de la Economía, además de las raíces occidentales tiene un hondo contenido del ancestro solidario de los Colombianos, ancestro que se remonta a los indigenas que tenían organizaciones como las mingas y el convite, el movimiento comunal actual es consecuencia de todas estas tradiciones.

Por ser parte integrante y activa de la economía solidaria, el Cooperativismo encuentra la misma justificación global para ser reconocido en el cuerpo de la CONSTITUCION.

JUSTIFICACION:

La economía solidaria es el efecto de la necesidad que tiene el hombre de resolver sus problemas. Por eso la propuesta de incluirlo en el texto de la Constitución Nacional no es un deseo subjetivo producto de

un sueño, sino una realidad nacional y no una simple teoría jurídica en el área del derecho público.

El reconocimiento del Cooperativismo y en general de la Economía Solidaria en la Constitución Nacional amplía espacios de participación y representación en las relaciones que legalizan intereses y derechos de hecho ya existentes.

Este espacio constitucional abrirá senderos institucionales de beneficio para el Sector Solidario y permitirá la formulación de nuevos modelos de desarrollo económico-social, con derechos y deberes análogos a los provenientes del sector tradicional.

El sector solidario, con instrumentos adecuados, podrá entrar en una sana competencia con el sector tradicional y podrá impulsar la recuperación de la producción y de la redistribución más equitativa de la riqueza. De esta manera los problemas de la reactivación productiva, la generación de empleo, la eliminación de la pobreza absoluta y la inserción dinámica de la producción nacional en el mercado Mundial se enmarcan dentro de la alternativa científica de la ECONOMIA SOLIDARIA, entendida no como un programa temporal para minorar el desempleo sino como un instrumento Operativo, rentable y de beneficio colectivo a mediano y largo plazo.

A pesar de las posibilidades de desarrollo económico y social que plantea el sector Cooperativo, por ser una realidad posterior al año de 1.886 aún no cuenta con un reconocimiento constitucional de su

existencia y garantía de su autonomía, así como tampoco se encuentra norma alguna que obligue al Estado y sus Instituciones a un decidido y efectivo fomento, a pesar de su sustento jurídico el derecho de asociación y la ley 79 de 1.988.

Esta ausencia de normatividad constitucional ha generado que en no pocos casos el Estado desatienda tan vital sector de la Economía y la inexistencia de políticas claras y coherentes de desarrollo y estímulo, con lo cual las empresas que participan del modelo de la economía solidaria se ven frecuentemente abocados a ver resignadas sus aspiraciones para contar con los instrumentos que aseguren estímulos y mecanismos de fortalecimiento pues una conquista legislativa lograda con gran esfuerzo del cooperativismo pronto se ve derogado o modificado por una norma legal posterior.

Las consecuencias de la falta de éste reconocimiento a nivel de la Constitución Política genera otro tipo de inconvenientes, tales como la falta de criterios unificados al interior del Gobierno, pues un Ministerio u otro ente Administrativo entra a regular en muchas oportunidades materias referentes al sector sin concertar con éste e incluso con el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas. Existen igualmente dificultades con el sector Privado, impidiéndole el ejercicio de sus derechos y desatendiendo mandatos legales.

"EL ESTADO DARA PROTECCION ESPECIAL AL SISTEMA DE LA ECONOMIA SOLIDA-

RIA, COOPERATIVA, COMUNITARIA Y ASOCIATIVA. LOS PROPOSITOS DE TALES ENTIDADES TENDRAN PRIMACIA SOBRE LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES. EL LEGISLADOR PODRA IMPONER LA FORMA SOLIDARIA PARA LA EXPLOTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS O DE SERVICIOS, Y OTORGARA PRELACION A LAS ENTIDADES SOLIDARIAS EN LA ADJUDICACION DE CONTRATOS, FOMENTARA SU PARTICIPACION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA."

Señores Constituyentes, esperamos que el movimiento Cooperativo gane esta batalla conjuntamente con el sector solidario de la economía, para lograr un espacio dentro de la Constitución.